

## **RESPONSABILIDAD TRIBUTARIA DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**

La Universidad Santo Tomás es una institución de Educación Superior, privada y católica, dirigida por los Frailes de la Orden de Predicadores de la Provincia San Luis Beltrán de Colombia, con carácter de Fundación, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 3645 de 1965-08-06, expedido (a) por el Ministerio de Justicia

El término de duración de la institución es Indefinido.

- ✓ En concordancia con el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional la Universidad Santo Tomás es contribuyente del Impuesto sobre la Renta y complementarios del régimen Tributario especial.
- ✓ Así mismo, lo contemplado en los artículos 1.2.1.5.1.2 del Decreto 2150 del 2017, indica los contribuyentes de impuesto de renta y complementarios del RTE, del que trata el título VI Libro Primero del E.T., siempre que desarrollen las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del E.T, que sean de interés general y a ella tengan acceso la comunidad.

Numeral 2, artículo 1.2.1.5.1.2 del decreto 2150 del 2017, Las Instituciones de educación superior aprobadas por el Instituto colombiano para la evaluación de la educación – ICFES, que sean entidades sin ánimo de lucro.

- ✓ De acuerdo con el numeral 6 en su artículo 476 del Estatuto Tributario, la Universidad no es responsable del Impuesto sobre las Ventas ni como establecimiento de educación superior reconocido por el Gobierno Nacional ni por los servicios que presta en desarrollo de las leyes 30 de 1992 y 115 de 1994.

*Igualmente, De acuerdo al concepto Unificado el numeral 2.5.3 El artículo 92 de la Ley 30 de 1992 señala que las Instituciones de Educación Superior, los Colegios de Bachillerato y las Instituciones de Educación No Formal, no son responsables del IVA.*

*Por lo anterior, aunque las Universidades vendan en forma habitual bienes corporales muebles no excluidos del Impuesto o presten servicios gravados no son responsables del Impuesto sobre las Ventas y por consiguiente no deberán cobrar suma alguna a título de este Impuesto. No obstante, cuando adquieran bienes o servicios sí deben cancelar el IVA a los responsables del impuesto, sin perjuicio de su devolución para las entidades estatales u oficiales de educación superior. También deberán pagarlo cuando importen bienes gravados.*

- ✓ La Universidad Santo Tomás dejó de tener la calidad de Gran Contribuyente según Resolución No. 00041 de Enero 30 de 2014.
- ✓ En lo referente al impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros (ICA), la Universidad Santo Tomás es contribuyente del mismo por lo tanto es responsable directo del pago del tributo municipal tanto en Bogotá como en los demás municipios en donde la Universidad presta sus servicios.
- ✓ Según la resolución No. SHD-000079 del 11 de marzo de 2013, nuestra actividad económica principal es Educación de Universidades, el código de dicha actividad es 8544 y la tarifa asociada corresponde al 9.66 x 1000.



- ✓ Se requiere autorización para la numeración de la facturación por ser contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios, de acuerdo al artículo 140 de la Ley 1819 del 2016, modifica el artículo 19 del E.T., anunciando los nuevos Contribuyentes.
- ✓ Retención en la Fuente para RTE ESAL, el Decreto Reglamentario 2150 del 20 de diciembre 2017, en sus artículos

Artículo 1.2.1.5.1.48 Retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta:

Los pagos abonos en cuenta que realicen a favor de los contribuyentes pertenecientes al régimen tributario especial a que se refiere el artículo 1.2.1.5.1.2, de este decreto (2150-20/12/2017), correspondiente a las actividades meritorias del objeto social no estarán sometidas a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta.

Artículo 1.2.4.2.88 Retención en la fuente sobre rendimientos financieros para las entidades del Régimen Tributario Especial

Los ingresos provenientes de rendimientos financieros de los sujetos indicados en el artículo 1.2.1.5.1.2 de este Decreto (2150- 20/12/2017), que se encuentren en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, se encuentran sometidos a una tarifa de retención en la fuente del cero por ciento (0%).